

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. El artículo 92 del C.G.P. establece que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...).*”.

II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra que la demanda no ha sido objeto de calificación.

Así mismo, se advierte que la parte demandante solicitó el desistimiento de la solicitud presentada (núm. 003).

III. Puestas de esta manera las cosas, de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico y como quiera que el presente auto no ha nacido a la vida jurídica, se **DISPONE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.

SEGUNDO: DÉJENSE por secretaria las constancias digitales a que haya lugar. y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001400300220220069900